

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 24

*Referencia:*

*Año:* 1991

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-10-1991

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION INTERPARLAMENTARIA CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, FIRMADO EN PANAMA EL 15 DE MARZO DE 1991.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 21892

*Publicada el:* 11-10-1991

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 1.525

*Rollo:* 60

*Posición:* 795

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 11 DE OCTUBRE DE 1991

Nº 21.892

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 24

(De 4 de octubre de 1991)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION INTERPARLAMENTARIA CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, FIRMADO EN PANAMA, EL 15 DE MARZO DE 1991."

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 26

(De 4 de octubre de 1991)

"POR LA CUAL SE DENOMINA CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER A LA SEDE DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES."

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 24

(De 4 de octubre de 1991)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION INTERPARLAMENTARIA CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, firmado en Panamá, el 15 de marzo de 1991."

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION INTERPARLAMENTARIA CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, que a la letra dice:

#### CONVENIO CONSTITUTIVO

#### DE LA COMISION INTERPARLAMENTARIA CENTROAMERICANA

#### DE AMBIENTE Y DESARROLLO

Los Presidentes de las Comisiones sobre Ambiente y Recursos Naturales de los Poderes Legislativos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Belice, durante la Reunión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Panamá, los días 15 y 16 de marzo de 1991;

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República; B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Convencidos de la necesidad de establecer los mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y la preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico;

Conscientes que los Poderes Legislativos de los países del área deben asumir la gran responsabilidad que les cabe en la tarea de combatir el alarmante deterioro del medio ambiente en la región, especialmente en el campo del perfeccionamiento de la legislación ambiental, a partir de una visión centroamericana de los asuntos concernientes al ambiente y al desarrollo;

Considerando la importancia de examinar permanentemente el estado de la legislación interna e internacional de los países del área, así como los problemas que presenta su aplicación, en el marco de una política legislativa coordinada para el perfeccionamiento de los sistemas jurídicos que en la actualidad protegen al medio ambiente en los países del área;

Facultados por sus respectivos Poderes Legislativos para suscribir ad referendum un Convenio para la Constitución de una Comisión Interparlamentaria Centroamericana de Ambiente y Desarrollo;

HEMOS DECIDIDO SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO QUE SE

DENOMINARA:

**"CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION INTERPALAMENTARIA  
CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO"**

**CAPITULO I**

**Artículo 19. ESTABLECIMIENTO:** Por medio del presente Convenio, los Estados Contratantes establecen un régimen de cooperación, fundamentado en un sistema de consultas periódicas entre los Poderes Legislativos del Istmo, con el objeto de coordinar las acciones en el tratamiento de los asuntos ambientales, incluidos los recursos naturales, de interés común, que en el marco de sus atribuciones, emprendan dichos Poderes.

**Artículo 29. OBJETIVOS:** El presente régimen persigue los siguientes objetivos:

- a) Examinar en forma permanente el estado de la legislación ambiental interna e internacional de los países del Istmo, así como los problemas que presenta su aplicación.
- b) Contribuir a la formulación de una política legislativa nacional y regional para el perfeccionamiento de los sistemas jurídicos que en la actualidad protegen el ambiente en los Estados Centroamericanos, incluido el derecho internacional, así como a su aplicación.
- c) Velar porque la legislación ambiental sea un instrumento eficaz y eficiente para resolver la problemática que genera la protección del ambiente, tanto a nivel nacional como internacional.
- ch) Promover la cooperación para el tratamiento de los asuntos ambientales nacionales, subregionales, regionales y mundiales que conciernan al Istmo entrocamericano.

**CAPITULO II**

**DISPOSICIONES INSTITUCIONALES**

**Artículo 39.** Se crea la Comisión Interparlamentaria Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CICAD, que estará integrada por los Presidente de las Comisiones sobre Ambiente y

Recursos Naturales designados por los respectivos Poderes Legislativos de cada país. Cada Poder Legislativo designará, de entre esos Presidentes, un Delegado Titular ante la Comisión.

Artículo 49. La Comisión será auxiliada en sus funciones por las siguientes instancias:

- a) Un Presidente de la Comisión;
- b) Una Secretaría Ejecutiva;
- c) Las Sub-Comisiones Ad-Hoc que establezca la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones.

### CAPITULO III

Artículo 50. ATRIBUCIONES DE LA COMISION: La Comisión estará encargada de dirigir y administrar el régimen a que se refiere este Convenio. Corresponde a la Comisión:

- a) Llevar a cabo consultas periódicas, a fin de que los Poderes Legislativos actúen coordinadamente en el tratamiento de los asuntos ambientales que correspondan a la órbita de sus atribuciones.
- b) Preparar lineamientos para el establecimiento formal de una política nacional y regional para el ambiente, en los países del área centroamericana y de los mecanismos para su aplicación.
- c) Diseñar una política legislativa para garantizar la eficacia y eficiencia de los sistemas jurídicos que protegen al ambiente en los países del área, según las características de cada país.
- ch) Elaborar modelos de legislación, en especial de leyes marco, que sirvan de base para la generación de normas jurídicas apropiadas, que puedan adoptarse según el desarrollo de cada una de las naciones del Istmo Centroamericano.
- d) Participar, como Organismo Regional, en foros y eventos internacionales de ambiente en beneficio de todas y cada una de las naciones del Istmo Centroamericano.
- e) Establecer un Reglamento Interno para su funcionamiento.

La Comisión se reunirá ordinariamente el primer trimestre de cada año en el país que ocupe la Presidencia, y extraordinariamente cuando lo soliciten dos o más de los Estados Contratantes.

#### CAPITULO IV

**Artículo 69. LA PRESIDENCIA:** El Presidente será el representante de la Comisión; convocará y presidirá sus reuniones. El Presidente tendrá la facultad de delegar en la Secretaria Ejecutiva, las atribuciones que considere pertinentes. La Presidencia será ejercida por periodos de un año y se alternará de conformidad con el orden alfabético de los países miembros.

**Artículo 79. LA SECRETARIA EJECUTIVA:** La Secretaria estará a cargo de un Secretario Ejecutivo designado por la Comisión, que tendrá las responsabilidades y atribuciones que la Comisión y el Presidente le designen.

**Artículo 89. LAS SUBCOMISIONES:** Las Sub-Comisiones serán establecidas para prestar servicios de asesoramiento, y realizar tareas específicas que les sean encomendadas por la Comisión o el Presidente. Quedarán obligadas a entregar informes periódicos, a fin de determinar el avance de las tareas que les hayan sido asignadas. La Secretaria será la encargada de ejercer la coordinación de las mismas.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 99.** La Comisión podrá solicitar la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las tareas que este Convenio señala.

**Artículo 109.** La Comisión procurará que los beneficios en recursos materiales, humanos y financieros, que se deriven de la aplicación de este Convenio, se extiendan en forma equitativa a todos los países.

#### CAPITULO VI

**Artículo 119. SUSCRIPCION Y RATIFICACION:** Este Convenio será elevado al conocimiento de los Poderes Legislativos del Istmo Centroamericano y, en su caso, sometido a la suscripción y

ratificación de los Estados signatarios, de conformidad con las normas internas de cada país.

**Artículo 12º. DEPOSITO:** Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Poder Legislativo de la República de Guatemala.

**Artículo 13º. VIGENCIA:** El Convenio entrará en vigor para los países que lo hayan depositado, ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación. Para los demás países, entrará en vigor en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación.

**Artículo 14º. PLAZO:** El Convenio tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha de vigencia y se renovará por periodos sucesivos de diez años.

**Artículo 15º. DENUNCIA:** El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios. La denuncia surtirá efectos para el Estado denunciante, seis meses después de depositada, y el Convenio continuará en vigor entre las demás partes, en tanto permanezcan adheridas a él por lo menos tres de ellas.

**Artículo 16º. ADHESION:** Este Convenio queda abierto a la adhesión de todos los países del Istmo Centroamericano.

**POR LA REPUBLICA DE COSTA RICA:**

MANUEL ANTONIO BOLANOS SALAS  
PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL DEL AMBIENTE

**POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:**

**POR LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

SARA I. MISHAAN ROSSELL  
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL MEDIO AMBIENTE

**POR LA REPUBLICA DE HONDURAS:**

SAMUEL ENRIQUE BOGRAN PRIETO  
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL MEDIO AMBIENTE

**POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA:**

ALEJANDRO PEREZ AREVALO  
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

**POR LA REPUBLICA DE PANAMA:**

ERICK FIDEL SANTAMARIA  
Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios  
y Conservación del Medio Ambiente

**POR LA REPUBLICA DE BELICE:**

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MARCO ANTONIO AMEGLIO S.**

Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**

Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
Panamá, República de Panamá, 4 de octubre de 1991

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ASAMBLEA LEGISLATIVA****LEY No. 26**

(De 4 de octubre de 1991)

"Por la cual se denomina Clara González de Behringer a la sede del Tribunal Tutelar de Menores."

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:**

**Artículo 1.** Denomínase Clara González de Behringer a la sede del Tribunal Tutelar de Menores.

**Artículo 2.** Erijase un monumento conmemorativo a la Doctora Clara González de Behringer en la sede del Tribunal Tutelar de Menores.

La partida para esta obra será incluida en el Presupuesto General del Estado, del año fiscal de 1992.

**Artículo 3.** Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**MARCO ANTONIO AMEGLIO S.**

Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**

Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
Panamá, República de Panamá, 4 de octubre de 1991

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**AVISOS Y EDICTOS****AVISOS COMERCIALES**

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que mediante Escritura Pública número

3924, del 30 de agosto de 1991, expedida por la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, le vendí a la señora Ana Carlota Chung Yau, mis establecimientos comerciales

denominados "COMISARIATO ALFREDO", y el "AVAMATICO ALEGRIA", ubicados en la Calle 5a. # 19, del Corregimiento de Parque Lefevre, amparados con las licen-

cias comerciales Tipo B números 30563 y 33836, respectivamente. Fdo. YACINTO YAU WAU Céd. PE-9-1655 L-206.390.73 Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 6060 del 25 de septiembre de 1991, de la Nota-